

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se modifica la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto al Instituto Nacional como a los Organismos Públicos Locales (OPL), entre ellas, las relativas a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), el cual tiene por objeto garantizar elecciones libres, periódicas y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto, personal e

intransferible en la Ciudad de México.

- VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior), el cual fue reformado a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-022/2019 el 28 de febrero de 2019.
  
- VII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el virus "SARS-CoV2" (COVID-19) es oficialmente una pandemia, toda vez que sus niveles de propagación y gravedad se han convertido en un problema global, ocasionando que todos los países pongan de su parte para combatir la propagación del virus.
  
- VIII. El 17 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas con motivo del COVID-19 que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las instalaciones del Instituto Electoral.
  
- IX. El 19 de marzo de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial el Acuerdo de la Jefatura de Gobierno por el cual se dieron a conocer las medidas preventivas en materia de salud a implementarse con motivo del virus "SARS-CoV2" (COVID-19) para las personas servidoras públicas de las entidades de la administración pública de la Ciudad de México.
  
- X. El 30 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XI. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional mediante Acuerdo INE/CG-164/2020, realizó modificaciones al Reglamento de Elecciones.
  
- XII. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG188/2020, por el que se aprueba el plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el federal 2020-2021.
  
- XIII. El 10 de agosto de 2020, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las 16 Demarcaciones Territoriales, cuya Jornada Electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.
  
- XIV. El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-056/2020, aprobó la designación de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
  
- XV. El 6 de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-096/2020, aprobó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
  
- XVI. El 10 de noviembre de 2020, en cumplimiento con el punto QUINTO del Acuerdo referido en el antecedente anterior, mediante Oficio IECM/UTVOE/279/2020, fue remitido a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, con folio OFICIO/CDMX/2020/60 el mencionado Acuerdo.
  
- XVII. El 12 de noviembre de 2020, mediante Oficio INE/UNICOM/3317/2020, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad

Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral (UNICOM), derivado de la revisión y análisis del documento referido en el antecedente anterior, dicha autoridad emitió la siguiente observación:

*“A partir del análisis de las síntesis curriculares de las personas que integran el COTAPREP, no se identificó algún perfil que cuente con, al menos, cinco años de experiencia en las áreas de ciencia política e investigación de operaciones, en este sentido, con fundamento en el artículo 341, numeral 4 del RE, es necesario fortalecer las síntesis curriculares de las personas propuestas profundizando en las actividades que han desarrollado en las materias referidas.”*

### **Considerando:**

1. Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local y autoridad en materia electoral de carácter permanente, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
2. Que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

3. Que el artículo 36, párrafo quinto, incisos a) e i) del Código, el Instituto Electoral deberá aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, así como garantizar el derecho de la ciudadanía, a realizar labores de observación electoral en la Ciudad de México, de acuerdo al Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.
4. Que en términos del artículo 1, fracciones I, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones políticos-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios, y las comunidades indígenas, todos ellos residentes en la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, acciones de formación ciudadana y la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
5. Que, los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 358 del Código, establecen que las elecciones ordinarias en las que se elijan las diputaciones del Congreso de la Ciudad y las Alcaldías, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. Asimismo, se dispone que la totalidad del proceso electoral en la Ciudad de México será concurrente en sus fechas con el proceso federal.
6. Que, atento a lo previsto en el artículo 16 del Código, las Alcaldías son órganos político-administrativos con personalidad jurídica y autonomía. Se integran por un Alcalde o Alcaldesa y un Concejo, las Alcaldesas o los Alcaldes y Concejales se elegirán mediante el voto, universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cada tres años, en la misma fecha en que sean electas las personas integrantes del Congreso de la Ciudad de México. Las alcaldesas o alcaldes y concejales se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad y durante el tiempo que dure su encargo deberán residir en la

Ciudad de México.

7. Que, conforme a los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, y 36 primer párrafo del Código, el Instituto Electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
8. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local y el Código, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios rectores de la función electoral. Asimismo, vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas y limita su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables.
9. Que, el artículo Segundo Transitorio de la Constitución Local prevé que las normas relativas a la elección de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de las Alcaldías de la Ciudad de México, así como el sistema electoral y las reglas para la elección de las Diputaciones de mayoría relativa y para la asignación de las Diputaciones de representación proporcional serán aplicables a partir del proceso electoral 2017-2018. Asimismo, que las disposiciones relativas a la posibilidad de reelección de las Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México, así como de Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales electos en 2018, serán aplicables para Proceso Electoral Local 2020-2021.
10. Que, conforme a lo previsto en los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local, 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura orgánica con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; con derecho sólo a voz se encuentra la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante por cada Partido Político con registro nacional o local.

Además, participarán como personas invitadas permanentes una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

11. Que, el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por quien lo preside. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.
12. Que de conformidad con el artículo 50 fracciones IV y V del Código, es atribución del Consejo General aprobar la creación de Comités, así como designar a las personas que los integrarán.
13. Que, según lo previsto en el artículo 37, fracciones III, V, VI y VII del Código, dentro de la estructura del Instituto Electoral se encuentran los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; los Órganos Técnicos: las Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados: las Direcciones Distritales; así como las Mesas Directivas de Casilla.
14. Que, en términos de lo dispuesto del artículo 98 del Código, las Unidades Técnicas del Instituto Electoral respectivamente tienen a su cargo las tareas de: Comunicación Social y Difusión; Servicios Informáticos; Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados; Asuntos Jurídicos; Formación y Desarrollo, y Vinculación con Organismos Externos.
15. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y 11, incisos b) y d), párrafo segundo; XVI y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones, entre otras,

del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional y las que emanen de las leyes locales en la materia; promover el uso e implementación de instrumentos electrónicos o tecnológicos con el fin de fomentar la participación democrática de la ciudadanía.

16. Que, de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica, entre otras, de las diputaciones al Congreso de la Ciudad de México y de las Alcaldías.
17. Que, conforme al artículo 104, numeral 1, inciso k) de la Ley General, los OPL tienen entre sus funciones la de implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional.
18. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 219, numeral 1 y 3 de la Ley General, el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por los OPL. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases a los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
19. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 36, párrafo tercero, inciso m) del Código, el Instituto Electoral tiene la atribución de implementar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones de la Ciudad de México, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y demás lineamientos que emita el Instituto Nacional.

20. Que, el COTAPREP es un organismo de acompañamiento a los trabajos del PREP que, además de ser el encargado de brindar asesoría en las materias referidas en el Considerando 21, busca mejorar la implementación de los Programas mediante el desarrollo de análisis y propuestas, con base en sus respectivas experiencias y áreas de conocimiento. Asimismo, conforme al artículo 340 del Reglamento de Elecciones, se conformará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes y serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como Secretaría Técnica.

21. Que, de conformidad con el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, los requisitos que deben contemplar los integrantes del COTAPREP, son:

- Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;
- No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser

integrante del COTAPREP.

- No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;
- No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y
- No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.

22. Que, en virtud de que cubrieron los requisitos establecidos en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, los cuales fueron debidamente acreditados con sus respectivas síntesis curriculares que se agregaron como Anexo al Acuerdo referido en el antecedente quince romano, dicho Comité quedó integrado de la siguiente manera:

- Lic. Carlos Castro Mendoza.
- Dra. Gina Gallegos García.
- Dra. Martha Irene Soria Guzmán
- Lic. Alejandro Vergara Torres.

Asimismo, se determinó que la persona titular de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI), sería quien ocupara la Secretaría Técnica de este órgano colegiado.

23. Que, con la finalidad de contribuir al eficiente ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas el COTAPREP y a fin de atender la observación que realizó la UNICOM, la cual ha quedado previamente relacionada en el antecedente diecisiete romano del presente documento, este Consejo General considera necesario que, en virtud de cubrir los requisitos establecidos en el artículo 341 del Reglamento de Elecciones, los cuales se acreditan con su respectiva síntesis curricular que se agrega al presente Acuerdo como anexo, se integre al citado órgano colegiado la **Dra. María Marván Laborde.**

Por tanto, se determina modificar la integración del COTAPREP aprobada mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-096/2020, para quedar de la siguiente manera:

- Lic. Carlos Castro Mendoza.
- Dra. Gina Gallegos García.
- **Dra. María Marván Laborde.**
- Dra. Martha Irene Soria Guzmán
- Lic. Alejandro Vergara Torres.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás determinaciones emitidas en el citado Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado en las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que tiene conferidas, emite el siguiente:

**A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se modifica la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, conforme al Considerando 23 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Secretaría Administrativa para que realice a partir de la publicación del presente Acuerdo, la contratación de la **Dra. María Marván Laborde**, en su carácter de nueva asesora integrante del COTAPREP.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva hacer del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, por correo electrónico, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, el presente acuerdo.

**CUARTO.** En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y, hágase del conocimiento

de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

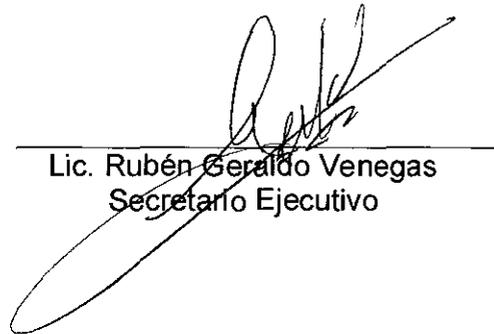
**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx), y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el veintinueve de noviembre de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo

**Síntesis Curricular de la Dra. María Marván Laborde como nueva integrante del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP)**

**Dra. María Marván Laborde**

**Formación Profesional**

- 1982. Licenciatura en Sociología, en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- 1994. Master in Arts (Sociology), New School for Social Research, The Graduate School.
- 2001. Doctor in Philosophy (Sociology), New School for Social Research, The Graduate School.

**Trayectoria Laboral**

Durante el periodo comprendido de 1984 a 1989, en la Universidad Nacional Autónoma de México, en la Coordinación de Humanidades del Instituto de Investigaciones Sociales, estuvo en los siguientes cargos:

Sociología Política  
Becaria(1984-1989)  
Ayudante de Investigador (1981-1984)

En el periodo comprendido de 1991 a 1993:

NEW SCHOOL FOR SOCIAL RESEARCH  
Senior Research.(1992-1993)  
Investigación: Change and Democracy in México  
Research Assistant (1991)  
Investigación: Democratization in México.

Para los años de 1994 a 2020:

UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE CIENCIAS SOCIALES Y  
HUMANIDADES.  
Departamento de Estudios Socio-Urbanos  
Profesor-Investigador de Tiempo Completo Titular B  
Coordinadora de la Maestría en Ciencias Sociales (1994-1996)

Durante los años de 2002 a 2011, laboró en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) en los siguientes cargos:

(2002-2006) Comisionada Presidenta.  
(2006-2011) Comisionada.

De 2011 a abril de 2014 se desempeñó como Consejera Electoral, para

actualmente formar parte de las áreas de Derecho a la Información y Derecho Electoral y Procesos Democráticos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Entre sus publicaciones más recientes se encuentran:

- 2020 "Tensión democrática entre la libertad de expresión y la equidad" en *Revista Mexicana de Sociología*. Vol. 82 #4 Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM.
- 2020 *Emergencia Sanitaria por Covid-19. Democracia y Procesos electorales*. Serie Opiniones Técnicas sobre temas de relevancia #21 <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6190-emergencia-sanitariapor-covid-19-democracia-y-procesos-electorales-serie-opiniones-tecnicas-sobre-temas-de-relevancia-nacional-num-21>
- 2019 "El Bronco, candidato electoral por virtud de una sentencia" Sentencias electorales a debate. TEPJF – IJJ UNAM México
- 2018 "Populismo. La Nueva Preocupación del siglo XXI" en *Revista Mexicana de Cultura Política* NA. Primer Semestre 2018 Vol. 3/Num. 12
- 2017 "Reelecciones políticas. El desastre que viene" en *Nexos*, Julio 2017 <http://www.nexos.com.mx/?p=32803>
- 2016 "Transparencia y acceso a la información en el INE y en los Partidos Políticos 2003-2016". Coautoría. María Marván Laborde, Fabiola Navarro Luna. Instituto Nacional Electoral. ISBN 978-607-9218-86-7.
- 2015 "La corrupción en México: percepción, prácticas y sentido ético. Coautoría. María Marván Laborde, Eduardo Bohorquez, Hugo Concha Cantú, Fabiola Navarro. México 2015, Colección Los mexicanos vistos por sí mismos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- 2007 *Aquí mandamos (obedecemos) todos*. Jalisco, México. Petra Ediciones -Instituto Electoral de Jalisco ISBN 978-968-6445-96-1 Petra Ed, 978-968-9206-21-7 Instituto Electoral del Estado de Jalisco.
- 2007 "La Transparencia en la República: un recuento de buenas prácticas, con LÓPEZ AYLLON, Sergio, México, CIDE-IFAI, ISBN 978-968-5954-40-2

Dentro de otras actividades y distinciones que posee, se encuentran:

- Presidenta del Consejo Rector de Transparencia Mexicana. (2015 a la fecha)
- Miembro del Comité Editorial de FEPADE. (2015-2017)
- Miembro del Comité Editorial de el IEPC Jalisco. (2015)
- Coordinadora del Área de Derecho Electoral del IJJ-UNAM. (Enero de 2015 a la fecha)
- Observadora Electoral de la OEA en las elecciones Regionales y municipales del 05 de octubre de 2014. Constancia emitida por el Jurado Nacional Electoral de la República del Perú.
- Invitada por el Presidente de EEUU Barack Obama al grupo que organizó la Alianza para un Gobierno Abierto".
- Participante en la Organización de Estados Americanos (OEA) del grupo redactor de la Ley Modelo de Acceso a la Información y Guía de implementación.
- Mejor académica de la División de Estado y Sociedad de la Universidad de Guadalajara en 2002.

- Consejera del Consejo Social y Miembro de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres. (2001-2002)
- Consejera local (Jalisco) del Instituto Federal Electoral. (1999-2003)

Adicionalmente, y con base en el artículo 341, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, para ser integrante del COTAPREP, deben cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

REQUISITOS (ART. 341, NUMERAL 1 RE)	CUMPLE	NO CUMPLE
a) Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;	✓	
b) Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como: estadística y/o ciencia de datos; tecnologías de la información y comunicaciones; investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;	✓	
c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;	✓	
d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;	✓	
e) No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;	✓	
f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;	✓	
g) Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en la implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP;	✓	
h) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor;	✓	
i) No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la	✓	

implementación y operación del PREP; y		
j) No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.	✓	

*B*

*X*